



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 290-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 290-2022-TCE

Quito, D. M. 09 de diciembre de 2022, a las 16h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1298-O¹ de 12 de octubre de 2022, mediante el cual el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, asigna la casilla contencioso electoral Nro. 123 al accionante abogado Carlos Hilter Tituana Macas.
- b) Correo electrónico recibido el 17 de octubre de 2022 a las 14h43² en la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo w.freire.98@yahoo.com con el asunto **“Se notifique a accionados”**, de conformidad al detalle que consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho a esa época³.
- c) Oficio Nro. CEN-DPDEO-2022-0386-OF⁴ de 17 de octubre de 2022, recibido el 17 de octubre de 2022 a las 16h26, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho a esa época⁵.
- d) Razón de **“PRIMERA CITACIÓN DE BOLETA”**⁶ de 18 de octubre de 2022 a las 09h10, sentada por el señor Martín Constante Beltrán, Notificador-Citador de este Tribunal, realizada al señor Mario Ruano Collahuaso⁷.
- e) Razón de **“PRIMERA CITACIÓN DE BOLETA”**⁸ de 18 de octubre de 2022 a las 09h10, sentada por el señor Martín Constante Beltrán, Notificador-Citador de este Tribunal, realizada al abogado Carlos Sanunga Guamán,⁹.

1 F. 50

2 Fs. 51 a 52

3 F. 53

4 Fs. 54 a 99

5 F. 100

6 Fs. 101-102

7 F. 103.

8 Fs. 104-105

9 F. 106.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 290-2022-TCE

- f) Razón de "CITACIÓN EN PERSONA"¹⁰ de 19 de octubre de 2022 a las 14h52, sentada por el señor Martín Constante Beltrán, Notificador-Citador de este Tribunal, realizada en persona al señor Mario Ruano Collahuaso¹¹.
- g) Razón de "CITACIÓN EN PERSONA"¹² de 19 de octubre de 2022 a las 14h56, sentada por el señor Martín Constante Beltrán, Notificador-Citador de este Tribunal, realizada en persona al abogado Carlos Sanunga Guamán¹³.
- h) Correo electrónico recibido el 24 de octubre de 2022 a las 10h58¹⁴, en la dirección institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo marioruano@cne.gob.ec con el asunto "ENVIO DE EXPEDIENTE CAUSA TCE", de conformidad a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho a esa época¹⁵.
- i) Escrito recibido el 25 de octubre de 2022 a las 16h56¹⁶, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el cual contiene en imagen las firmas electrónicas del magíster Mario Marcelo Ruano Collahuazo, director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro; abogado Carlos Sanunga Guamán, analista de participación política 1 del CNE El Oro; y del abogado Jonny Rocafuerte Portilla, asesor jurídico del CNE El Oro, de conformidad a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho a esa época¹⁷.
- j) Copia certificada de las Resoluciones Nro. PLE-TCE-1-08-11-2022¹⁸ y PLE-TCE-2-08-11-2022¹⁹, adoptadas el 08 de noviembre de 2022 a las 12h00 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- k) Copia certificada de la Resolución Nro. PLE-TCE-1-09-11-2022²⁰ adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 09 de noviembre de 2022, mediante la cual resolvió en lo principal integrar a la abogada Flérida Ivonne Coloma Peralta y al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, como jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral.
- l) Copia certificada de la acción de personal N° 198-TH-TCE-2022²¹, a través de la cual el presidente del Tribunal Contencioso Electoral otorga el nombramiento provisional en el puesto de Especialista Contencioso Electoral 2-Secretaria Relatora a la magíster Bethania Félix López.

¹⁰ Fs. 107-108

¹¹ F. 109.

¹² Fs. 110-111

¹³ F. 112.

¹⁴ Fs. 113 a 116

¹⁵ F. 117

¹⁶ Fs. 118 a 327

¹⁷ F. 328

¹⁸ Fs. 329 a 330

¹⁹ Fs. 331 a 333

²⁰ Fs. 334 a 336

²¹ Fs. 337 a 337 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 290-2022-TCE

- m) Correo electrónico recibido el 23 de noviembre de 2022 a las 13h20²², en la dirección institucional de la Secretaría General de esta Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo Estudiotituana@hotmail.com, en el cual se adjunta un (01) documento en formato PDF, con el asunto: “**ESCRITO TCE (1).pdf**”; que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el señor Carlos Hilter Tituana Macas, firma que una vez verificada en el sistema FirmaEC 2.10.1, es válida conforme a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho²³.
- n) Escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de noviembre de 2022 a las 16h51²⁴, en una (01) foja, en el que consta la imagen de la firma digital del señor Carlos Hilter Tituana Macas, sin que sea susceptible de validación, de conformidad a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho²⁵.
- o) Correo electrónico recibido el 23 de noviembre de 2022 a las 16h50²⁶, en la dirección institucional de la Secretaría General de esta Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo kristinatituana@gmail.com, en el cual se adjunta un (01) documento en formato PDF, con el asunto: “**ESCRITO TCE (1).pdf**”; que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el señor Carlos Hilter Tituana Macas, firma que una vez verificada en el sistema FirmaEC 2.10.1, es válida conforme a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho²⁷.
- p) Correo electrónico recibido el 24 de noviembre de 2022 a las 16h58²⁸, en la dirección institucional de la Secretaría General de esta Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo estudiotituana@hotmail.com, en el cual se adjunta un (01) documento en formato PDF, con el asunto: “**ESCRITO TCE (1).pdf**”; que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el señor Carlos Hilter Tituana Macas, firma que una vez verificada en el sistema FirmaEC 2.10.1, es válida conforme a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho²⁹.
- q) Correo electrónico recibido el 02 de diciembre de 2022 a las 08h46³⁰, en la dirección institucional de la Secretaría General de esta Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo Estudiotituana@hotmail.com, en el cual se adjunta un (01) documento en formato PDF, con el asunto: “**ESCRITO ABG.**”

²² Fs. 338 a 339

²³ F. 340

²⁴ Fs. 341 a 342

²⁵ F. 343

²⁶ Fs. 344 a 345

²⁷ F. 346

²⁸ Fs. 347 a 348

²⁹ F. 349

³⁰ Fs. 350 a 351



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 290-2022-TCE

HILTER TITUANA (1).pdf que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el señor Carlos Hilter Tituana Macas, firma que una vez verificada en el sistema FirmaEC 2.10.1, es válida conforme a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho³¹.

- r) Correo electrónico recibido el 02 de diciembre de 2022 a las 08h45³², en la dirección institucional de la Secretaría General de esta Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo Estudiotituana@hotmail.com, en el cual se adjunta un (01) documento en formato PDF, con el asunto: "**ESCRITO ABG. HILTER TITUANA (1).pdf**" que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el señor Carlos Hilter Tituana Macas, firma que una vez verificada en el sistema FirmaEC 2.10.1, es válida conforme a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho³³.
- s) Escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de diciembre de 2022 a las 11h59³⁴, en una (01) foja, en el que consta la imagen de la firma digital del señor Carlos Hilter Tituana Macas, sin que sea susceptible de validación, de conformidad a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho³⁵.
- t) Escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 02 de diciembre de 2022 a las 12h02³⁶, en una (01) foja, en el que consta la imagen de la firma digital del señor Carlos Hilter Tituana Macas, sin que sea susceptible de validación, de conformidad a la razón sentada por la secretaria relatora del despacho³⁷.

PRIMERO.- En atención de lo señalado en los literales j) y k) *ut supra*, asumo competencia para la sustanciación de la presente causa.

SEGUNDO.- De la revisión del expediente, el accionante abogado Carlos Hilter Tituana Macas, en sus escritos de 23 y 24 de noviembre de 2022, señala que: "*En virtud de lo dispuesto en el artículo 236 del Código Orgánico General de Procesos, ley supletoria, solicito el retiro de la presente acción*³⁸".

Sin embargo, mediante escritos ingresados a este Tribunal el 02 de diciembre de 2022, el accionante indica que por un lapsus calami solicitó el retiro de la presente acción cuando lo correcto es el desistimiento, manifestando que: "*5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 236 del Código Orgánico General de Procesos, solicito el desistimiento de la presente acción,*

31 F. 352

32 Fs. 353 a 354

33 F. 355

34 F. 356

35 F. 357

36 F. 358

37 F. 359

38 Fs. 339; 342; 345; y, 348



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 290-2022-TCE

*para lo cual se servirá señalar día y hora para el reconocimiento de firma. Ordenandose (sic) el archivo de la presente causa.*³⁹

TERCERO.- El artículo 1 del Código General de Procesos, prevé que el ámbito de aplicación del mismo regula la actividad procesal en todas las materias, **excepto la constitucional, electoral** y penal, con estricta observancia del debido proceso (el énfasis me corresponde).

CUARTO.- El accionante abogado Carlos Hilter Tituana Macas, expresa su voluntad de desistir de la presente acción; sin embargo, de conformidad a lo señalado en el acápite tercero *supra*, este Tribunal no tiene como norma supletoria el Código Orgánico General de Procesos, por lo que dicho Código no rige en el proceso contencioso electoral.

Sin embargo, de conformidad a lo determinado en la Disposición General Octava del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esta juzgadora procede a suplir el error en derecho, aplicando lo dispuesto en los artículos 178 y 179 del mismo Reglamento, los cuales se refieren al desistimiento de las causas que ante este Tribunal se presentan.

QUINTO.- Con los antecedentes antes expuestos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 178 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se señala para el día martes 13 de diciembre de 2022 a las 10h30 para que el abogado Carlos Hilter Tituana Macas, portando su cédula de ciudadanía comparezca ante esta autoridad al reconocimiento de firma del pedido de desistimiento dentro de la presente causa, la cual podrá realizarse de manera presencial en las instalaciones de este Tribunal ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, distrito Metropolitano; o, en forma telemática a través de la plataforma digital zoom mediante el link <https://us02web.zoom.us/j/81455306417>.

De considerarlo pertinente y de conformidad a la norma citada, el reconocimiento lo podrá realizar ante notario público, para lo cual antes de la fecha señalada en el párrafo que precede, deberá remitir el original o copia certificada de la escritura pública que contenga dicho reconocimiento.

SEXTO.- Lo ordenado en la disposición que antecede, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21 - 152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SÉPTIMO.- Se advierte al accionante que en caso de no efectuarse el reconocimiento de firma y rúbrica, se entenderá como no presentado y se continuará con la tramitación de la causa.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 290-2022-TCE

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

8.1. Al abogado Carlos Hilter Tituana Macas, en las direcciones electrónicas: estudiotituana@hotmail.com / wfreire98@yahoo.com / mirelista96@icloud.com; así como en la casilla contencioso electoral No. 129 asignada en la presente causa.

8.2. A los señores Mario Marcelo Ruano Collahuazo y Carlos Sanunga Guamán, en los correos electrónicos carlossanunga@cne.gob.ec, marioruano@cne.gob.ec y alexrocafuerte@cne.gob.ec.

8.3. A los testigos, señores y señoras: Romel Adrián Aguilar Aguilar, Paul Cabrera Valarezo, Barros Tinoco Vilma Andrea, Rogel Macas Evelyn Yadira, Mora Zhungur Blanca Esperanza, Vintimila Molina Mirian Diana Albertita, en las direcciones electrónicas señaladas por el accionante y en la casilla contencioso electoral Nro. 129, previamente asignada.

8.4. A la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en el correo electrónico carlossanunga@cne.gob.ec; y eloro@cne.gob.ec.

8.5. Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003 así como en las direcciones electrónicas: santiagovallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.

NOVENO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO.- Actúe la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, D. M., 09 de diciembre de 2022.

Abg. María Bethania Félix López
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

